

La libertad de cátedra: Alcances y Responsabilidades

Academic Freedom: Scope and Responsibilities

Recepción: 22-08-2017
Aceptado: 18-09-2017

MÁSTER. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA.

Universidad Internacional de las Américas

Resumen

El contenido, los límites, responsabilidades y los alcances de la libertad de cátedra son abordados en este estudio, mediante un análisis teórico y jurisprudencial. El interés por el tema nace de la experiencia como docente y, sobre todo, porque alrededor de este surgen muchas interrogantes. La libertad de cátedra forma parte del derecho a la educación, por ende, el valor que tiene dentro del contexto universitario es determinante porque permite el intercambio de ideas entre los protagonistas del proceso educativo, lo que propicia la reflexión, el pensamiento crítico y el análisis. Un curso impartido sin los elementos mencionados, difícilmente podría cumplir uno de los propósitos fundamentales del proceso de enseñanza-aprendizaje: la transformación de las personas. La importancia de la libertad de cátedra trasciende lo meramente teórico-normativo, porque es la esencia misma de tal derecho se observa en lo cotidiano y en la práctica, por consiguiente, se visualiza la responsabilidad que demanda su ejercicio.

Palabras claves: libertad de cátedra, académica, educación, docente universitario, derecho, principio, expresión, pensamiento.



Abstract

The content, limits, responsibilities and scope of academic freedom are addressed in this study through a theoretical and jurisprudential analysis. The interest on this subject arises from the experience as a professor and, above all, from the many questions that come of it. Academic freedom is part of the right to education; therefore, the value it has within a university context is crucial, because it allows for the exchange of ideas among the protagonists of the educational process, encouraging reflection, critical thinking, and analysis. A course taught without these elements could hardly fulfill one of the fundamental purposes of the teaching-learning process: the transformation of people. The importance of academic freedom transcends the merely theoretical-normative plane, because it is the very essence of this right that is observed daily and through practice, therefore allowing for the visualization of the responsibility that its implementation demands.

Keywords: academic freedom, academics, education, university professor, law, principle, expression, thought.

Introducción

Este ensayo tiene como propósito identificar y analizar aspectos teóricos y prácticos de la libertad de cátedra para establecer los límites, alcances y responsabilidades. Se persigue que la doctrina consultada sirva como puente para comprender a nivel práctico la libertad de cátedra.

Se partió de preguntas como qué es la libertad de cátedra, qué comprende, cuál es su naturaleza, cuáles son sus límites y alcances, y qué responsabilidades conlleva su ejercicio.

El primer punto del desarrollo se centra en la historia, en busca de la esencia de la libertad de cátedra. Posteriormente, se analiza la libertad de cátedra en el contexto actual costarricense, tanto a nivel normativa como jurisprudencial. Por último, se formularon

cinco preguntas a cinco docentes universitarios, para conocer el tema, desde lo cotidiano.

La libertad de cátedra, en el contexto académico universitario, resulta de un valor incalculable, por ser un foro de discusión abierto y propicio, para dialogar y plantear ideas. En este ámbito, no solo se imparte la materia propia del curso asignado al docente, sino que se espera que el análisis y la reflexión incluyan otros temas de interés nacional o internacional. De manera que el conocimiento, que se construye en el aula, sea sometido a la discusión, sea procesado mediante un pensamiento complejo mediante, el cual visualiza el valor práctico de lo aprendido y su vinculación, con el país y con el resto del mundo. Eso debe darse en un marco de libertad y respeto, sin censuras previas ni amenazas de ninguna índole, tanto para el que enseña como para que el aprende. El proceso educativo se concibe en la actualidad en ambos sentidos, no solo el docente enseña y no solo el estudiante aprende, ambos enseñan y ambos aprenden, de modo que el aprendizaje se da del docente con el estudiante, no del docente al estudiante bajo un esquema de poder.

Por eso, garantizar la libertad de expresión y de pensamiento en las aulas universitarias es esencial para formar el conocimiento, en sentido amplio, pues si se coarta el pensar crítico difícilmente se logrará la transformación de los protagonistas del proceso educativo, por ende, de la sociedad.

La libertad de cátedra deriva del derecho a la educación, sin embargo, este coexiste con otras libertades, no menos importantes, que no forman parte de este estudio, como la libertad de enseñanza, la libertad académica y los derechos educativos de los padres. La libertad de cátedra se ubica dentro de la libertad académica, la cual se subdivide en libertad ideológica y libertad de expresión. Existen otros conceptos asociados con la libertad académica, como libertad de investigación y libertad de estudio.

Este análisis no pretende agotar el tema, sino crear conciencia acerca de la importancia y, a la vez, responsabilidad que conlleva el ejercicio de la libertad de cátedra, así como comprender sus alcances y sus límites.

Este derecho representa un reto para los docentes, que se fijan como parte del quehacer educativo la reflexión, porque

implica tener conciencia de la responsabilidad que conlleva enseñar y aprender.

Desarrollo

Breve reseña histórica: Nacimiento de la universidad en Europa y América Latina y el origen de la libertad de cátedra

La libertad de cátedra inicia con un hecho histórico, que ha pasado hasta la actualidad como ejemplo de vocación y valentía, el juicio contra Sócrates, acusado de pervertir a la juventud ateniense. Sus opiniones y manifestaciones se consideraron peligrosas y, por eso, fue condenado a morir. Sócrates prefirió morir que comprometer el libre pensamiento. Este caso se puede considerar un ejemplo de restricción a la libertad de expresar las ideas, porque si bien Sócrates no fue un docente, tal y como se concibe el concepto en la actualidad, difícilmente se podría obviar el hecho de que fue un pedagogo, desde la óptica contemporánea. Por consiguiente, haciendo las salvedades del caso, a Sócrates se le limitó el libre pensamiento en el contexto académico.

El inicio, en las primeras universidades de Europa, se relaciona con la Iglesia Católica

y las limitaciones que impuso a la libertad de cátedra.

Tapia (2012) indica:

La idea de libertad de cátedra surge en la edad media, en el contexto de la amenaza representada por la Iglesia católica en su interés de regular y controlar las ideas que podían transmitirse en las universidades. A este interés de control se orientaba la regulación de lo que se enseñaba. (párr.4).

Algunas universidades fueron tomando distancia de la Iglesia y se resistieron a continuar bajo ese estricto control, lo que abrió el camino hacia la libertad de enseñar y de aprender (Tapia, 2012, párr. 4). Tal como la Universidad de Leiden en Holanda (1575), la Universidad de Göttingen en Alemania (1773), la Universidad de Berlín (1811).

La libertad de cátedra no se desarrolló conjuntamente con el nacimiento de las universidades en Europa, puesto que la Universidad de Bologna en Italia, considerada la más antigua, se fundó en 1088, sin embargo, fue necesario esperar hasta los

siglos XVI y XVII para que algunas dieran los primeros pasos para separarse de la Iglesia. Sin embargo, la Universidad de Bologna, pese a su antigüedad no estuvo dentro de las que tomaron la decisión de desvincularse del control eclesiástico.

La promulgación de la circular del Ministro Albareda, España (1881) marca también este tema, pues consagró la libertad de expresión e independencia del profesor universitario. Esta consagró la libertad de pensamiento, pero dejó a salvo que fuera siempre y cuando nadie se ofenda.

Otro hecho histórico es la fundación de las primeras universidades en América Latina, las cuales siguieron una suerte parecida a europeas, pues se fundaron bajo la influencia de la Iglesia Católica, con un elemento adicional, la intervención de la Corona Española.

No existe consenso entre los diferentes autores con respecto a cuál fue la primera universidad fundada en América, la Universidad de Santo Domingo, en 1510, (aunque su aprobación para otorgar títulos se daría hasta 1538) o la de San Marcos en Perú.

Algunos autores señalan la de Santo Domingo (Jaramillo, 2011, p.156), creada mediante Bula Papal, en 1538. La Universidad de Alcalá de Henares le sirvió de modelo y la Universidad de San Marcos, en Lima, empezó a operar, por iniciativa de los frailes Dominicos, quienes le solicitaron la autorización a Carlos V, quien se la otorgó y, 1551, recibió los privilegios de la Universidad de Salamanca. La universidad de San Domingo no recibió la autorización del rey, por eso, se considera que la primera universidad fue la de San Marcos. Por su parte la Pontificia Universidad de México fue solicitada por los dominicos a Carlos V, quien otorgó el permiso, en 1551, recibió el aval de la Universidad de Salamanca. (Jaramillo, 2011, p.156) y se inauguró en 1553.

La libertad de cátedra en Costa Rica no se evidenció en el ámbito de la Universidad de Santo Tomás (1843-1888), por la estrecha relación con la Iglesia y las limitaciones con respecto a lo que se debía enseñar. Arce refiere:

En el año 1853 la Universidad [Santo Tomás] fue declarada pontificia por el Papa Pío IX, resultado ello, entre otras

cosas, la obligación de la misma de ceñir su enseñanza en todos los ramos “a las Doctrinas de la Fe y la Moral Cristiana”. Una enseñanza subordinada a la doctrina católica y a la moral cristiana no pudo haber sido un foro propicio para la formación. (Arce, 2004, p.74).

Facio, citado por Arce (2004), refirió que “sus profesores debían inclusive hacer profesión de fe, lo cual causó la renuncia del rector Lorenzo Montufar y profesor de la Escuela de Derecho, a quien, en 1885, el Ministro de Instrucción Pública le conminó a someterse a textos recomendados por la Iglesia Católica”. (p.75).

La Universidad de Costa Rica, la primera que se registra en el país, se fundó, en 1940, al cobijo de ideas reformistas y el pensamiento de los rectores Rodrigo Facio y Carlos Monge Alfaro, a mediados del siglo XX, cuando las condiciones sociales, políticas y económicas habían cambiado.

Esta universidad transitó por un camino similar al de las europeas y a las del resto de Latinoamérica, limitada por el control que ejerció la Iglesia Católica; se fundó en otro

escenario, por ende, el destino de la libertad de cátedra fue distinto.

Un hecho acontecido en Argentina marcó un antes y un después, para la libertad de cátedra, “La Reforma de Córdoba de 1918”, importante porque la autonomía universitaria, punto estrechamente ligado con la libertad de cátedra, formó parte de las conquistas de este movimiento universitario.

La reforma se propuso dos conquistas claves: la autonomía universitaria y el cogobierno universitario. (...) La autonomía fue así el marco jurídico indispensable para que la Universidad pudiera asumir una nueva posición. Marca el momento de su separación del Estado, representado por el Gobierno, así como antes la República trató de separarla de la Iglesia. Esto porque la libertad de pensamiento, señalan Silva Michelena y Sonntag, de cátedra y de investigación quedan institucionalizadas y, por tanto, ponen ciertos límites rígidos a la acción coactiva del Estado y de las clases dominantes sobre la Universidad. Esta comienza a diferenciarse de las otras instituciones de la sociedad y a ensayar la crítica de su realidad. Además,

adquiere conciencia de sí misma, de sus funciones y potencialidades político-sociales (Tunnermann, 1998, p.120).

De la Cruz (2016) refiere que uno de los principios básicos de esta reforma fue la libertad de cátedra:

Que la libertad de cátedra comprendía la libertad absoluta de enseñanza por parte del profesor (...) siendo que esta libertad le permite al profesor desarrollar el programa oficial (...) de conformidad a su propia formación, interpretación y análisis del mismo modo que esta libertad de cátedra y opinión, respecto a los que se les está enseñando (párr.10).

Esta reforma constituye un pilar fundamental dentro del desarrollo de la libertad en cuestión, pues aquel llamado a una huelga indefinida de estudiantes marcó el inicio de conquistas, que aún en este siglo, se mantienen vivas en las aulas.

Este hecho fortaleció el principio y le otorgó la importancia que realmente tiene esta libertad de darle al docente la posibilidad de enseñar-aprender, en el marco del libre pensamiento, de la crítica, lo que lo aleja de

un rol de simple conductor de conocimientos, sin margen para dialogar, discutir y reflexionar con sus estudiantes.

La libertad de cátedra en el contexto actual costarricense

El Artículo 87 de la Constitución Política, en Costa Rica, regula: *“La libertad de cátedra es un principio fundamental de la enseñanza universitaria.”* La normativa es escueta, por lo tanto, la definición queda a la interpretación, algunas veces de quien la ejerce; otras, de los tribunales judiciales y otras, de las experiencias.

La Sala Constitucional se ha referido a esta libertad como derecho y como principio, en las resoluciones 3876-2000 y 13541-2004. Asimismo, se ha pronunciado de la siguiente manera.

La libertad de cátedra es un instrumento de protección de las actividades investigadoras y docentes. Desde el punto individual es una expresión fundamentalmente personal de la libertad de manera que, el docente puede manifestar sin

trabas y con la finalidad propiamente pedagógica, su propio pensamiento, así como dedicarse con autonomía a la investigación (Arce, 2004, p.80).

Permitir que los docentes y los estudiantes intercambien ideas, como parte del proceso de aprendizaje en ambientes que propicien la crítica constructiva y la reflexión acerca de diversos temas de interés nacional o internacional, es de gran importancia para la sociedad, esencial en un mundo globalizado.

El Artículo 3, inciso c, del capítulo “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica” establece que uno de los principios orientadores del quehacer de la Universidad, es la libertad de cátedra, entendida como la acción de “garantizar la libertad de la cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.” (Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, 2014, p.1).

El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica estableció, mediante el acuerdo de la sesión 6063,

Artículo 4, del 9 de marzo de 2017, lo siguiente.

1. La libertad de cátedra es un principio consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (...) 2. Como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas (...) 3. Debe entenderse como una forma particular y circunscrita a la educación superior de los principios generales de expresión y libertad de pensamiento

La libertad de cátedra no solo se desarrolla en la universidad pública, sino también las privadas, pues al ser un principio regulado en la Constitución Política su acatamiento es obligatorio. No es objeto de este trabajo hacer distinciones entre contextos privados y públicos, sino que se trata la libertad de cátedra en general.

El concepto de libertad de cátedra, así como los alcances y limitaciones, no se agrupan bajo una sola forma de pensamiento doctrinal y práctico, por el contrario, existen varias posiciones al respecto y algunas se analizan en este ensayo.

Existen varias definiciones del término libertad de cátedra, por ejemplo, García citado por Tünnerman (2000) refiere:

La libertad de cátedra hace relación a la libertad del profesor de comunicar la enseñanza-y quizás en un marco más amplio-los resultados a que ha llegado por sus estudios y sus reflexiones y no, necesariamente, está unida a la autonomía, que implica relación entre la institución y el Estado. (p.17).

La anterior definición hace referencia a la “libertad de comunicar la enseñanza”, con lo cual alude a uno de los elementos que componen el proceso educativo, “enseñar”. El docente, cuando imparte lecciones, no solo enseña la materia de su especialidad, sino que emite opiniones, puntos de vista, que pueden estar relacionados con el contenido del programa o con cualquier otro tema de interés social, político, nacional, entre otros, los

cuales forman parte de la academia, porque las aulas se convierten en centros de intercambio de ideas y reflexiones acerca de diversos temas.

Díaz (2013) define “*la libertad de cátedra sería la libertad de enseñanza individual de cada docente.*” (p.270). Este autor que es la facultad del profesor “de desarrollar su actividad docente con plena libertad” (p.270), en el marco de la materia que enseña, “*preservando así la enseñanza de injerencias externas*”. (p.270). El autor concibe la libertad de cátedra como una proyección de la libertad de ideología y la libre expresión de las ideas y del pensamiento. (p.270).

La libertad de cátedra, en un sentido limitado o amplio, tiene limitaciones. No autoriza al docente para decidir acerca de los horarios de clases, los contenidos de los programas, los objetivos del programa, algunos aspectos relacionados con la evaluación ni del modelo pedagógico. Esto es así porque el docente está obligado a acatar las regulaciones internas de la institución universitaria donde labora, la cual responde a las regulaciones estatales en materia de

educación superior, tanto pública como privada.

La metodología de enseñanza también entra en juego, en el momento que una universidad adopta un modelo pedagógico, marca una línea educativa, por ende, un docente no podría introducir cambios en el campo pedagógico, lo que incluye el didáctico, los cuales se alejen diametralmente del modelo seleccionado. Por ejemplo, el modelo pedagógico de la Universidad Nacional establece:

es el producto de una construcción participativa, continua (...) Como modelo, se deben asumir sus orientaciones de forma general, por ello, se espera que de él deriven estrategias de enseñanza y aprendizaje que se apliquen de manera dinámica, respetando la diversidad en las prácticas pedagógicas y de los objetos de estudio (Universidad Nacional, 2007, p. 2).

Por otro lado, establece, en cuanto al papel del docente, lo siguiente.

Que en cuanto a la docencia presupone, entre otros, actualización permanente,

ambientes de escucha y conversación reflexiva donde el estudiante puede pensar diferente al profesor y dar argumentos que respalden su posición, metodologías y prácticas innovadoras y entornos de aprendizaje alternativos que se apoyan en las nuevas tecnologías (Universidad Nacional, 2007, p.7).

Un docente de la Universidad Nacional debe acatar los parámetros fijados, sin que ello le restrinja la libertad de cátedra, porque esas disposiciones no le están violentado su libre pensamiento; sencillamente el proceso de enseñanza-aprendizaje debe seguir el modelo adoptado por el Centro Universitario. Por ejemplo, un docente de esa universidad no podría restringir la crítica y el libre pensamiento de los estudiantes, bajo la premisa de que la única autoridad en el aula es la del docente, por ende, cualquier otra opinión no es válida y, además, alegar que se está amparando en la libertad de cátedra. Esto sería abuso de la libertad de cátedra y un claro ejemplo de irresponsabilidad en el ejercicio.

No hay que confundir los modelos educativos o los modelos pedagógicos con el método que adopte el docente, para la exposición del conocimiento, cuando imparte

sus lecciones, porque en este último punto el docente le imprime su propio sello, lo que es normal y no violentaría la libertad de cátedra. Todo lo contrario, obligarlo a ceñirse estrictamente a ciertas formas de conducirse en la clase podrían verse como un menoscabo a dicho derecho. No es tan sencillo de delimitarlo en la práctica, porque habría que entrar en ciertas consideraciones y analizar el caso particular.

La Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), clarifica los límites de la libertad de cátedra:

El personal docente de la enseñanza superior debe disfrutar de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión y asociación (...) tiene derecho al mantenimiento de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas (...). El personal docente tiene el derecho de enseñar sin interferencias, con sujeción a los principios profesionales aceptados, entre los que se

cuentan la responsabilidad profesional y el rigor intelectual inherentes a las normas y los métodos de enseñanza (UNESCO, 1997, párr.26).

De lo anterior se desprenden dos elementos importantes: el derecho docente de enseñar sin interferencias, por un lado, y la responsabilidad profesional que demanda el uso del derecho en cuestión, por otro. La libertad de cátedra es un derecho, pero exige responsabilidad en su ejercicio y respeto en su aplicación; no es correcto abusar o escudarse en este, para no acatar reglas o disposiciones universitarias.

Un docente que les diga a sus estudiantes que impartir las lecciones los días y en el horario de su conveniencia, es parte de la libertad de cátedra, es un claro ejemplo de un mal uso de dicho principio, porque este no es el sentido y función de dicha libertad. La arbitrariedad, el irrespeto a los estudiantes y a sus derechos y a la Administración de la universidad no son negociables, bajo el argumento que se está ejerciendo la libertad de cátedra.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se ha referido al tema tratado en los siguientes términos:

El personal docente tiene derecho a enseñar sin interferencias, con sujeción a los principios profesionales aceptados, entre los que se cuentan la responsabilidad profesional y el rigor intelectual inherentes a las normas y los métodos de enseñanza. El personal docente de enseñanza superior no debe verse obligado a impartir enseñanzas que contradigan sus conocimientos y conciencia ni a aplicar planes de estudios o métodos contrarios a las normas nacionales o internacionales de derechos humanos. Asimismo, debería desempeñar un papel importante en la elaboración de los planes de estudios (UNESCO, 1997, párr. 28).

Primero, el docente tiene el “derecho de enseñar sin interferencias”, puede ejercer con

plena libertad sus clases, como parte del rol que se le ha encomendado dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y viceversa, según los más recientes planteamientos pedagógicos. Segundo, el docente no puede ser obligado a “impartir enseñanzas que contradigan sus conocimientos y conciencia”, no podría ser compelido a enseñar aquello que le resulte contrario a su acervo intelectual y ético. Tercero, el docente no debe ser obligado a aplicar planes de estudios o métodos, que contravengan derechos humanos.

El tema del respeto a los derechos humanos es un punto esencial, en el aula, el docente no debe permitir ningún tipo de violación a los derechos de los estudiantes y, en general de cualquier persona, pilar fundamental de la educación y del ámbito, en este caso, universitario. Cuarto se refiere a la responsabilidad profesional, el docente debe respetar los parámetros generales que regulan la enseñanza, tanto a lo externo como a lo interno, porque organizar e imponer ciertos parámetros no es violentar el derecho objeto de este estudio. No hay que caer en el error de pensar que la libertad cátedra se ve violentada, cuando se le impone al docente la obligación de acatar ciertas reglas cuyo objetivo es ordenar el funcionamiento

académico y administrativo de cada universidad.

Miñana (2011): La libertad de cátedra y el trabajo en un contexto pluralista, si se asume responsablemente, resulta exigente, un verdadero “reto” para el docente (p.96). Esto refuerza lo dicho en el párrafo anterior, la responsabilidad con que se ejerza este derecho por parte del docente, es lo que hace la diferencia entre el abuso y la prudencia.

El docente tiene la obligación de ejercer con propiedad el mencionado principio, pero también, tiene de actuar, de forma beligerante, ante las violaciones o restricciones a esa libertad. Lo anterior es parte de la responsabilidad y del reto.

Eso abre el espacio al siguiente punto donde analizan algunos casos que han sido llevados a los tribunales costarricenses, por considerar los afectados que se vulneró la libertad de cátedra.

La libertad de cátedra en el contexto judicial costarricense

El voto 6669-1993 (referido por Arce 2004, p.80) analiza un recurso que se declaró sin lugar. Los magistrados consideraron que

el cese de la circulación de un boletín denominado “Ciencias Matemáticas” estaba dentro de las potestades administrativas de la UCR y cualquier alegato debía dirimirse en los tribunales ordinarios o a lo interno de la Universidad, ya que no constituía una lesión a la libertad de pensamiento ni se estaba coartando la difusión de ideas.

Claro está, no todos los casos son iguales. La conclusión obedeció a una potestad y competencia administrativa del centro de enseñanza universitario, sin lesión alguna al derecho tratado.

Hubo otro recurso planteado contra una disposición del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que prohibió una conferencia de un expositor extranjero quien, al parecer, en algún momento había externado opiniones discriminatorias hacia ciertos grupos. La Sala Constitucional acogió el recurso y parte del análisis indica:

Asimismo, el acuerdo impugnado constituyó una violación a la libertad de cátedra pues esta garantiza la independencia en la docencia y en la investigación, a lo interno y hacia el exterior del ámbito

universitario, tanto del docente como de la actividad realizada por el estudiante en forma dirigida o supervisada; y en este caso, se está pretendiendo sujetar a los docentes que organizaron la conferencia y a los estudiantes que pretendían asistir a una determinada forma de pensar. En conclusión, aunque el acuerdo impugnado no conllevó a la suspensión de la conferencia; aunque el Consejo Universitario no ordenó la clausura del auditorio donde se llevaría a cabo la conferencia; y aunque con posterioridad el Consejo Universitario reconoce que se excedió en sus competencias; se constata que la amenaza de violación a la libertad de expresión y cátedra, dado que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario para solicitar suspender la realización de una conferencia constituyó una forma de silenciar a priori las manifestaciones del pensamiento, ideas, opiniones, creencias, convicciones o juicios de valor del conferencista, lo cual

es una censura previa. (Sala Constitucional, 4160-2011).

Ese voto extiende el ejercicio de la libertad de cátedra a otras actividades académicas, no solo al ámbito del aula, como lo es la organización de charlas y conferencias. Se consideró una violación a tal derecho, en perjuicio del docente que organizó la charla, así como de los estudiantes interesados en acudir a la actividad académica. Otro punto relevante es que el Consejo Universitario al final no clausuró el auditorio ni tampoco se suspendió la charla, de igual manera, la Sala Constitucional consideró que el solo hecho de acordar tal medida, era motivo suficiente para comprometer dicha libertad, debido a que implicó un mandato de silencio previo a dicha actividad.

Otra resolución la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso interpuesto por un profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica de la Escuela de Geología, a quien ese centro de enseñanza lo desautorizó para emitir comentarios, como vocero oficial de la Universidad:

Por último lo que se ha desautorizado en el oficio cuestionado es que el recurrente intervenga como vocero oficial de la Institución Educativa Superior, pero dicho acto no le impide emitir sus criterios y opiniones a título personal, fuera o dentro de la Academia, es decir está en pleno goce de su derecho de expresión(...) Así las cosas, la designación de vocerías oficiales no resultan contrarias a la libertad de expresión o libertad de cátedra, pues cada uno tiene un fin y un objetivo distinto(...) Tampoco encuentra el Tribunal razón alguna que se vulnere la libertad de cátedra del recurrente, por el hecho de que la institución haya designados las vocerías oficiales, pues no encuentra una conexión lógica entre este último hecho y la libertad que se considera lesionada (Sala Constitucional 6455-2015).

Lo más destacable de la anterior resolución es que algunas medidas administrativas no se pueden catalogar como violaciones a la libertad de cátedra. En el caso

en cuestión, el docente recurrió ante la Sala Constitucional por considerar como violación a dicha libertad, haber sido desautorizado para ser vocero de la institución universitario. Dicha Sala argumentó que lo anterior se trataba de una medida de la Administración, que no afectaba la libertad de cátedra, porque al docente no se le está impidiendo emitir sus opiniones. Esto es de suma importancia, tanto dentro como fuera de la Academia y tiene gran relevancia, el libre pensamiento del docente no se limita solo al ámbito estricto del ámbito donde se desarrollan las clases.

Otro caso que se analizó es el que se presenta de seguido.

La sentencia del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José que absolvió al profesor de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica (UCR) (...), de la demanda por difamación a personería jurídica interpuesta por la empresa (...), es vista como un importante precedente en materia de libertad de expresión y derecho de cátedra para profesores de enseñanza superior.

Si negáramos la posibilidad de que un profesor universitario discuta o interprete una resolución de un Tribunal de la República (se refiere a un fallo previo en la sede Contenciosa), no solamente estaríamos impidiendo a los estudiantes que se nutran de ese conocimiento, sino limitando de manera grosera el derecho de la libertad de expresión”, puntualizó la jueza (...) durante la lectura del por tanto de la sentencia (...) El profesor de la Escuela de Biología señaló la importancia del fallo (sic) judicial e indicó: “a través de la sentencia tenemos una jurisprudencia que reafirma la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.” (Chavarría, 2012, párr.4 y 5).

En el anterior caso, un docente de la Universidad de Costa Rica se refirió a algunos hechos discutidos previamente en sede judicial y en medios de comunicación. Estos giraban alrededor de una situación que, en su momento, causó gran conmoción en el país y se volvió un asunto de interés público.

La empresa involucrada presentó, en vía penal, una denuncia por el delito de Difamación a Persona Jurídica alegando que las manifestaciones del profesor le habían causado, entre otros aspectos, un perjuicio a la imagen. El docente fue absuelto por el Tribunal de Juicio y unos de los puntos alegados fue la libertad de cátedra, puesto que él externó su opinión, como conocer de los hechos y de la materia, con el propósito de informar al público lo que estaba sucediendo. Eso resulta totalmente válido, pues un docente responsable puede hacer este tipo de críticas.

Los docentes no gozan de un fuero especial, cuando emiten sus opiniones o reflexiones, la libertad de cátedra no es una autorización en blanco ni un escudo protector para expresarse sin límites. Las manifestaciones que pudieran ser calumniosas, difamatorias o violatorias de algún derecho contra honor o cualquier 121 violación a bienes tutelados, bien podría ser acusado y hasta condenado, dentro del debido proceso.

Lo anterior no debe interpretarse como una restricción ni debe ser razón para sentir temor de manifestarse libremente, solo hay que tener claro que un derecho no se puede

ejercer y reclamar, para lesionar otros derechos; por ende, la prudencia y la responsabilidad, a la que se ha referencia en este ensayo, guían la libertad de pensamiento y expresión de los docentes.

Un hecho reciente es el caso relacionado con la dirigente liberacionista Clara Liberman. De la Cruz (2016) externó su indignación y se cita parte de sus comentarios:

Recientemente, la expresidenta del Partido Liberación Nacional, Clara Liberman, de origen judío, gestionó ante la fracción legislativa de dicho partido, que se investigara la cátedra Ibn Khaldum (...) la cátedra la dirige el Dr. Roberto Marín Guzmán, uno de los mejores formados en la cultura árabe musulmana, que tiene hoy la Universidad de Costa Rica. (párr. 18 y 20).

La señora Liberman cuestionó que el curso sobre el Islam y la historia del Medio Oriente fuera parte de los estudios de este Centro Universitario. Este hecho, por un lado, se puede interpretar como una violación a la autonomía universitaria por otro, como una

evidente limitación a la libertad de pensamiento, que no solo afecta al docente sino a los estudiantes, quienes tienen el derecho de conocer otras culturas, como parte de su formación.

El proceder de la señora Liberman se puede ver como un intento de silenciar y restringir el conocimiento de otras culturas, lo que atentaría contra los principios esenciales de la Educación y de la libertad de cátedra. Este tipo de intromisiones no se pueden permitir, es inaceptable cualquier acto que pretenda socavar el libre pensamiento y la libertad de buscar el conocimiento.

Estos casos, en Costa Rica demuestran que la violación a la libertad de cátedra no es frecuente, lo que es digno de alabar, y se puede acudir a los tribunales judiciales, cuando se producen actos que se consideran violatorios de dicha libertad, como corresponde en un Estado de Derecho, con el fin de denunciar los hechos y poner fin a injerencias peligrosas, que pongan en peligro la libertad de cátedra y lo que ésta conlleva.

La libertad de cátedra como experiencia cotidiana

Se recolectaron cinco opiniones acerca de aspectos relacionados con la libertad de cátedra. Las preguntas se respondieron de forma anónima, por escrito, por ende, se hablará de entrevistado seguido de un número. Los docentes universitarios fueron escogidos, con una experiencia que oscila entre un año y más de veinte años.

Pregunta 1 ¿Qué es para usted libertad de cátedra?

Entrevistado 1: es una máxima con protección constitucional, que implica la posibilidad de enseñar o investigar en el plano académico universitario sin restricciones o intervenciones temáticas. El docente concibe la libertad de cátedra en tres dimensiones: institucional, docente y estudiantes.

Entrevistado 2: es una potestad del docente de emitir sus opiniones en clases, sin temer represalias o censura por parte de las autoridades educativas.

Entrevistado 3: es un derecho que la permite al facilitador ejercer la docencia con libertad; pero con sus límites.

Entrevistado 4: es el poder de expresar las opiniones y criterios, tanto profesionales como personales propios, sin estar subyugado a un pensamiento o doctrina exigida o impuesta por la Universidad.

Entrevistado 5: es el derecho que tiene el docente de emitir opiniones en sus clases sobre diversos temas, no solo los propios del programa, siempre que esto no se vuelva una forma de evadir el estudio de los contenidos.

En esta primera pregunta, salvo el entrevistado 1, que incluyó a otros participantes como los estudiantes, el resto lo ubicó como un derecho, máxima, potestad y poder que tiene el docente de expresar sus opiniones en el contexto universitario sin restricciones. Los entrevistados 3 y 5 hicieron referencia a que esta libertad tiene límites. En el caso de la entrevistada 5 indicó que el docente tiene el derecho de emitir sus opiniones, pero esta facultad no puede ser utilizada como un recurso para impartir la clase y los contenidos propios de la materia.

Pregunta 2 ¿Qué comprende la libertad de cátedra?

Entrevistado 1: comprende enseñanza y producción de conocimiento.

Entrevistado 2: libertad de expresión, derecho de réplica y libertad de conciencia.

Entrevistados 3: realizar estudios o investigaciones y compartir los resultados o conclusiones con los alumnos: expresar la opinión personal de los sistemas institucionales, como podría ser la evaluación, temario, entre otros; que nadie censure el material didáctico antes de impartirlo; esto último no tiene que ver con verificar si se está cumpliendo con el programa.

Entrevistado 4: dar opiniones, dar enseñanzas que sean en construcción de la buena educación y de la evolución del estudiante, como persona y como profesional.

Entrevistado 5: dar opiniones en el aula de manera libre y sin censura, respetando siempre los derechos de los demás.

Pregunta 3 ¿A su juicio cómo se podría vulnerar la libertad de cátedra?

Las respuestas se centraron alrededor de las ideas de censura previa, por cuestionamientos, etiquetar a los disidentes, incidir temáticamente en la enseñanza, establecer de antemano el texto de consulta que se puede utilizar, prohibir hablar de

ciertos temas o, por el contrario, obligar al docente a tocar temas que considera contrarios a la ética o sus creencias.

Pregunta 4: Las respuestas de los cinco fue que nunca han experimentado o sentido que algún acto o hecho haya vulnerado la libertad de cátedra, en su caso particular.

Pregunta 5: Las respuestas coincidieron en que SI. Por ejemplo, el entrevistado 1 indicó que un conocimiento sin libertad es algo así como un unicornio, bello pero imposible; el entrevistado 2 refirió que aún los temas más teóricos son propicios para reflexionar; el entrevistado 3 dijo que depende del tema abordado, pero que en general sí está presente. Los entrevistados 4 y 5 expresaron que, en todas las clases, se ejerce hasta libertad porque siempre hay intercambio de ideas, críticas y reflexiones entre docente y estudiantes.

En general, los docentes tienen su propio constructo teórico acerca de lo que es la libertad de cátedra, su contenido y las posibles formas como puede ser vulnerado. Todos coinciden en que la libertad de cátedra está presente en todas las lecciones que imparten, lo cual es significativo, porque si lo conciben así es porque en sus clases hay

intercambio de ideas (tal y como los expresaron los docentes); no solo un monólogo a cargo del docente, con un público pasivo asumido conformado por los estudiantes.

Conclusiones

La libertad académica comprende la libertad de cátedra, libertad de investigación y libertad de estudios, todas columnas sobre las que descansa la labor docente, la cual abarca tanto el contenido del curso que se trate, como el de sus opiniones.

El docente, bajo este derecho, es libre de externar sus opiniones, dirigir sus clases, adicionar temas o planteamientos que considere importantes para el aprendizaje del estudiante, siempre y cuando respete el programa del curso, y el modelo educativo de la Universidad, aunque se le permite innovar y ser creativo en los métodos de exposición y manejo de la clase.

El docente, bajo ninguna circunstancia, podría ser coaccionado para que siga una línea de pensamiento preestablecida o mediante censura previa, que emane de entes estatales, administrativos o de cualquier otra naturaleza.

Este derecho, en ocasiones se utiliza con ligereza, cuando se interpreta que el docente, amparado bajo este derecho, no está sujeto a reglas ni a horarios ni a contenidos; que todo lo suceda en el aula es discrecional y que puede actuar a su entera libertad. Concebir así este principio es erróneo, como quedó expuesto en este estudio.

No existe una única definición de libertad de cátedra, como tampoco están establecidos con precisión los límites y alcances de tal libertad, por eso, hay que acudir a la doctrina, a la jurisprudencia 125 pronunciamientos y experiencias de las universidades, y, de los docentes como fuentes para llenar esos vacíos.

La libertad de cátedra es un derecho, que se concibe como la facultad de desarrollar sus clases con un amplio margen de libertad, entendida como la expresión de pensamientos, críticas, reflexiones y comentarios, lo que comprende tanto el ámbito de la clase, como a lo externo de éste.

La labor de un docente no se circunscribe al aula, sino que se extiende a otros ámbitos, como las charlas, las exposiciones dentro y fuera de la institución universitaria; la participación en foros o

entrevistas, en los diferentes medios de comunicación. Todo esto es parte de esa libertad. Un docente responsable asume este derecho como un reto, porque su ejercicio no es irrestricto, por lo tanto, exige un conocimiento claro de su contenido y significado, lo que no está escrito explícitamente. Esto podría verse como una dificultad, pero en realidad no lo es, porque cuál sería la función de tal libertad si sus alcances y límites fueran taxativos, si corriera el riesgo de dejar aspectos importantes fuera de su contenido al restringir demasiado el espacio para el desarrollo de la libertad de expresión y de pensamiento de los docentes.

Varias características distinguen el proceso de enseñanza-aprendizaje, algunas son ser flexible, impredecible e innovador. El docente no sabe con exactitud lo que va a acontecer dentro del aula, cuando se presenta

El papel que asume el docente, bajo la situación planteada, sufre una modificación, pues el especialista que imparte los conocimientos propios del curso pasa al otro

la libertad de cátedra dentro de la comunidad de aprendizaje.

El propósito de la libertad de cátedra es claro y bien definido, no así el concepto,

a impartir la clase ni cómo van a reaccionar los estudiantes antes ciertas técnicas didácticas; mucho menos va a saber de antemano cómo y en qué momento hará uso del derecho de libertad de cátedra. El rol del docente lo obliga a conocer la materia que imparte y a determinar los pasos que va a seguir, para preparar el ambiente formativo, es decir cómo se desarrollará cada clase.

Asimismo debe proponer estrategias que le permitan crear una atmósfera de confianza, el cual propicie la comunicación fluida entre los protagonistas del proceso y es, precisamente, cuando comienzan a florecer las ideas, las críticas y la reflexiones acerca de ciertos temas relacionados directa o indirectamente con la materia del programa; o bien, acerca de otros temas, con el cuidado de no desviarse demasiado, al punto de impedir el desarrollo del programa.

nivel, formador de opiniones, a través de la puesta en práctica de su derecho a expresarse, emitir opiniones y permitir que los estudiantes también participen. En fin, ejerce

sus límites y alcances, y es proteger al docente de injerencias que limiten su libre expresión en el contexto universitario, como para este estudio; en sentido amplio, no solo reducido al aula, incluyendo la

investigación, que es otro aspecto importante que da pie para un ulterior desarrollo del tema.

En síntesis la libertad de cátedra se reinventa, se desarrolla y se nutre con las experiencias universitarias teniendo a los docentes, como uno de los protagonistas

Referencias

- Arce, C. (2004). La Libertad de Cátedra. *Revista de Ciencia Jurídicas*, 2004 (104), 73-90. Recuperado de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346>.
- Blanco, P. (29 de octubre de 2012). Sentencia reafirma libertad de cátedra. *Noticias Universidad de Costa Rica* Recuperado de: <http://www.ucr.ac.cr/noticias/2012/10/29/sentencia-reafirma-libertad-de-catedra/imprimir.html>
- Constitución Política de la República de Costa Rica. La Asamblea Legislativa de Costa Rica (1949). Recuperado de: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Chavarría, D. (24 de octubre de 2012). Sentencia absuelve a profesor de la UCR en caso de minera Industrias Infinito. *Seminario Universidad* Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/sentencia-absuelve-a-profesor-de-la-ucr-en-caso-de-minera-industrias-infinito/>
- De la Cruz, V. (9 de noviembre de 2016). Vivan la libertad de cátedra y la autonomía universitaria. *La Republica Premium* Recuperado de: <https://www.larepublica.net/noticia/-vivan-la-libertad-de-catedra-y-la-autonomia-universitaria>
- Díaz, F. (2013). *Derecho a la Educación y Libertades en la Educación. Los derechos fundamentales*. Valencia: Tirant Lo Blanch

Jaramillo, C. (2010). Posibilidades y límites de la Universidad Latinoamericana desde una perspectiva histórica. *El Ágora USB*, 11 (1) 153-162. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407748990008>

Miñana, C. (2011). Libertad de Cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Transformaciones en cuatro universidades latinoamericanas. *Ciencia Política* 6 (12), 78-108. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/41507>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1997). Recomendación relativa a la condición del personal docente de la Enseñanza Superior. Recuperado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13144&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Sala Constitucional: Votos 6455-2015 y 4160-2011.

Tapia, J. (2012). Libertad... ¿de cátedra? *Semanario Universidad*. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/opinion/libertad-de-ctedra/>

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. Segundo Circuito Judicial de San José. Voto 866

Tünnermann, C. (1998). Conferencia Mundial sobre la Educación Superior. Francia: UNESCO.

Tünnermann, C. (2000). Desafíos del Docente Universitario ante el Siglo XXI. República Dominicana: Búho CxA.

Universidad de Costa Rica. (2014). Estatuto Orgánico Universidad de Costa Rica. Recuperado de: http://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf

Universidad de Costa Rica (2017). Pronunciamiento sobre la libertad de cátedra en la Universidad de Costa Rica. Recuperado de: http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/pronouncement/ronun79.pdf

Universidad Nacional. Modelo Pedagógico de la Universidad Nacional. (2007). Recuperado de: http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/1763/modelo_pedagogico_UNA.141.pdf?sequence=3&isAllowed=y